

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **6447**

Ref. Expediente N° NC2017/0003975

Señor(a)
FASTER DISPLAYS LLC

Asunto: **PATENTE DE INVENCION PCT**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El término “*suficientemente*” (reiv. 13) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

Los términos: “*por lo menos*” (reiv. 1) y “*sustancialmente*” (reiv. 14) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Las expresiones “*de manera que el final del recorrido de contracción de dicha banda elástica (1) se defina por la reducción de la fuerza de contracción de dicha banda (1) durante la contracción*” (reiv. 1), “*consiguiendo de este modo un conjunto plegado de menor tamaño*” (reiv. 11), “*dichas prolongaciones de la primera pieza encajan perfectamente con las ranuras de la segunda pieza a lo largo de una línea recta limitadora; y por qué unas bandas elásticas sujetas a las prolongaciones laterales proporcionan estabilidad y sujeción al conjunto*” (reiv. 13) se refieren a resultados a alcanzar y no definen al dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

La siguientes frase es considerada una funcionalidad de la invención “*permitiendo que dichos paneles se plieguen a lo largo de dichas líneas cuando el expositor se comprime hasta dicha configuración aplanada*” (reiv. 11), la cuales aunque explica la relación que hay entre diversas características estructurales y puede estar incluida en las reivindicaciones, no define la invención; de tal manera no se tienen en cuenta para el estudio de patentabilidad.

Se combinan categorías de método y producto, es el caso de la reivindicación 14 que presenta el método para ensamblar el expositor como si fuera una característica del mismo. Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia menciona lo siguiente:

“El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto

Oficio N° 6447

Ref. Expediente N° NC2017/0003975

de la invención de procedimiento se encuentra conformado por “una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (sólida, líquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado”. (Otero Lastres, José Manuel. Ob. Cit)¹

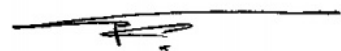
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ